

**DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a proponer al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una disposición a la Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Campeche, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El sedentarismo es uno de los principales factores que propician la obesidad y el sobrepeso, aumenta los problemas de salud, así como también ocasiona enfermedades cardiovasculares, pudiendo ocasionar hasta la muerte. Por esta razón, debemos prestar especial atención a este tema, ya que en el año 2014 México se situó en primer lugar en obesidad a nivel mundial, lo cual además de ser vergonzoso es alarmante.

Según el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), 1 de cada 4 niños, así como 1 de cada 3 adolescentes padecen sobrepeso u obesidad. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de auxiliar a la sociedad para poder erradicar este problema, el cual ha causado un gran número de muertes y cada vez las cifras son más preocupantes e inquietantes.

Así las cosas, para que la sociedad pueda progresar, es trascendental fomentar el hábito al deporte y la cultura física, ya que estos acompañados de una dieta balanceada son los medios idóneos para acabar con los problemas de salud y sobrepeso.

Para poder fomentar, desarrollar e impulsar el hábito de deporte y la cultura física, es fundamental e indispensable que se atribuyan y establezcan puntualmente las tareas y obligaciones de cada autoridad en el Estado, para que así todas estas contribuyan en la obtención de una sociedad

saludable y un mejor país.

Justificación

Es importante que la legislación de nuestro Estado establezca las obligaciones y responsabilidades que tiene el Presidente Municipal en el tema del deporte y la cultura física, debido a que éstas no están estipuladas en la Ley, a pesar de ser un tema sumamente importante para la sociedad.

Las atribuciones de éste deben estar encaminadas a fomentar la cultura física y el deporte; otorgando todos los medios y herramientas que son indispensables para poder realizar esta actividad, adaptando instalaciones acondicionadas adecuadamente para el acceso a todas las personas de la comunidad, participar en eventos deportivos para así dar un buen ejemplo a los ciudadanos sobre esta cultura, y ejecutar las políticas municipales tendientes al fomento y desarrollo de esta materia.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ___

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis.- Corresponde a los Presidentes Municipales en materia de cultura física y deporte:

I.- Conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte, en congruencia con la política nacional y estatal;

II.- Nombrar y remover al titular del organismo responsable de promover, estimular y desarrollar la cultura física y el deporte en el ámbito municipal, de conformidad con lo previsto en los Reglamentos Municipales;

III.- Dictar las medidas necesarias para la protección, cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas en su circunscripción territorial;

IV.- Suscribir y autorizar la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación en materia de cultura física y deporte con otras instancias o ámbitos de gobierno;

V.- Atender las invitaciones para participar en actos, eventos y ceremonias de naturaleza deportiva, cuando sea necesario; y

VI.- Deberá asegurarse que todas las instalaciones y espacios definidos para la práctica del deporte y cultura física, tengan servicios médicos y se encuentren acondicionadas para el acceso a personas con alguna discapacidad; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos dispondrán del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto para ajustar conforme a ella sus bandos municipales y los reglamentos municipales.

H. Congreso del Estado de Campeche a 14 de Abril de 2016.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputada Javier Francisco Barrera Pacheco.